



San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre del (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00787** interpuesto por **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C NIT.830.138.303-1 Representado Legalmente por CARLOS ALBERTO GUTIERREZ LLANOS**, actuando a través de apoderado judicial en contra **VERA GARNICA CARMEN**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **27.731.144**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **VERA GARNICA CARMEN**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **27.731.144** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C NIT.830.138.303-1 Representado Legalmente por CARLOS ALBERTO GUTIERREZ LLANOS**, la siguiente suma de dinero:

1) Por concepto de capital, la suma de **TRECE MILLONES QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$13.015.869)**, siendo exigible la obligación el día 31 DE OCTUBRE DE 2020. 2) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento del pago, liquidados desde el 31 DE OCTUBRE DE 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. 3) Por la suma de \$ 5.000, correspondiente a los intereses corrientes, causados desde la fecha de suscripción del pagare hasta la fecha de vencimiento, suma esta que se pactó en el título base de la presente acción

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARIS** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

El presente auto se notifica por estado hoy **16 de NOVIEMBRE de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2021-787 EJECUTIVO

Dte. COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C NIT.830.138.303-1 Representado Legalmente por CARLOS ALBERTO GUTIERREZ LLANOS

Ddo. VERA GARNICA CARMEN, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 27.731.144

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares, vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo preceptuado el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea la aquí demandada **VERA GARNICA CARMEN, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 27.731.144**, en las entidades relacionadas en el memorial petitorio. Como consecuencia de lo anterior, **Requírase** en tal sentido a los Señores Gerentes de las Entidades Financieras de esta Ciudad, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de éste Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del banco agrario No. 540012051103. Límitese la medida a la suma a la suma de (\$21.000.000.00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



El presente auto se notifica por estado hoy **16 de noviembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834**

SAN JOSE DE CUCUTA _____ **Oficio N.** _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00785**, interpuesto por **NANCY BELTRAN TRIANA CC: 60.335.968**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **JOHN ALBERTO BELTRAN DUQUE Y HAIDEE UNIBIO REYES, mayores de edad, identificados con cedula de ciudadanía N° 13.489.856 y 60351.068**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JOHN ALBERTO BELTRAN DUQUE Y HAIDEE UNIBIO REYES, mayores de edad, identificados con cedula de ciudadanía N° 13.489.856 y 60351.068**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **NANCY BELTRAN TRIANA CC: 60.335.968**, la siguiente suma de dinero:

A- Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 28.000.000)** por concepto de la obligación por capital contenida en la escritura pública N° N ° 3279 de 30 de mayo de 2014, más el valor de los intereses moratorios sobre la obligación, desde el día 3 de diciembre del año 2018 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa mensual efectiva vigente.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-139090**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderada judicial a la doctora **LIZETH KARINA BELTRAN DUARTE** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____, Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. _____ fijado hoy 16 de NOVIEMBRE del 2021 a la hora
de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría

MPCB



San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de Dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00784** interpuesto por **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** con el NIT 830.001.133-7, actuando a través de apoderado judicial en contra de **NELLY DEISY CORREA PULECIO CC: 37.393.033**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **NELLY DEISY CORREA PULECIO CC: 37.393.033**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL con el NIT 830.001.133-7**, la siguiente suma de dinero:

Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CTE. (\$28.328.547)**, por concepto de capital adeudado, derivado de la obligación instrumentada a través del pagaré No. 216014.

- Por la suma de **SEISCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CTE (\$616.913)**, por concepto de seguros vencidos, más el valor de las cuotas que por tales conceptos se causen hacia el futuro a partir del veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

- Por los intereses de mora liquidados a una y media veces la tasa máxima legal permitida para crédito de consumo conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día veintiuno (20) de julio de dos mil veintiuno (2021) hasta el día que se obtenga efectivamente el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

El presente auto se notifica por estado hoy **16 de noviembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de Dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2021-00783** interpuesto por **EL FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER FOTRANORTE NIT: 800166120-0** actuando a través de apoderado judicial en contra de **CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ VARGAS CC: 79.845.569** y **JORGE ARMANDO VESGA MONTES CC: 5.401.685** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ VARGAS CC: 79.845.569** y **JORGE ARMANDO VESGA MONTES CC: 5.401.685** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen **AL FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER FOTRANORTE NIT: 800166120-0**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$4.167.491,00)** por concepto de saldo a capital adeudado en el pagare No. 8943, más intereses moratorios causados desde el 23 de octubre del 2021 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

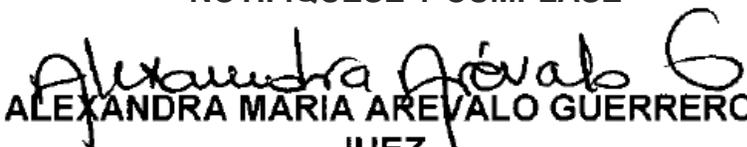
TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al doctor **YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

MPCB

El presente auto se notifica por estado hoy **16 de noviembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00782** interpuesto por **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"**, identificada con el NIT 901396952-4, representada legalmente por el señor **GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA**, actuando a través de apoderado judicial en contra **SANDRA MILENA BARRETO GUEVARA** persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 60.399.997, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **SANDRA MILENA BARRETO GUEVARA** persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 60.399.997, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"**, identificada con el NIT 901396952-4, representada legalmente por el señor **GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA**, la siguiente suma de dinero:

- A. Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000)** por concepto de la obligación por capital contenida en una letra de cambio suscrita el día 31 de diciembre de 2013 con vencimiento el día 31 de marzo de 2014, más los intereses moratorios desde el día 1 de abril 2014 hasta el momento en que efectúe el pago total de la obligación según las tasas máximas autorizadas legalmente por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada **JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

El presente auto se notifica por estado hoy **16 de noviembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN EN GARANTIA M.
RADICADO: 2021-00781-00
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S. sociedad, identificada con NIT 900.766.553-3
DEMANDADO: JESUS JAIR SOTO PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.005.051.255

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN EN GARANTIA MOBILIARIA**, presentada por **MOVIAVAL SAS indeificada con NIT 900.766.553-3** a través de apoderado Judicial, contra **JESUS JAIR SOTO PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.005.051.255**, para resolver sobre su admisibilidad.

Teniendo en cuenta que la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía MOBILIARIA reúne las exigencias previstas en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015¹ y parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013², así como las exigencias del artículo 82 del CGP, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR orden de aprehensión y entrega al acreedor **MOVIAVAL SAS indeificada con NIT 900.766.553-3** del bien dado en garantía mobiliaria, correspondiente al vehículo AUTOMOTOR con las siguientes características:

MODELO: MOTOCICLETA MARCA: VICTORY MODELO: 2018 LINEA: ONE PLACA: HVZ 38E, de propiedad del demandado.

SEGUNDO: Para tal efecto ofíciase a la Policía Nacional – Automotores para que proceda a la inmovilización del vehículo identificado con las siguientes características **MOTOCICLETA MARCA: VICTORY MODELO: 2018 LINEA: ONE PLACA: HVZ 38E**, de propiedad del demandado **JESUS JAIR SOTO PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.005.051.255** y una vez inmovilizado se proceda a su entrega al acreedor garantizado, de ser posible en la siguiente dirección:

en la Avenida novena # 31 – 50 Barrio García Rovira de Bucaramanga, Santander y de no ser posible, se ubique en parqueadero autorizado, se deberá dejar el mismo en el lugar que la POLICÍA NACIONAL – AUTOMOTORES disponga y donde cuente con el debido cuidado del rodante, comunicando inmediatamente a la entidad acreedora.

TERCERO: Surtido lo anterior, continúese con el trámite previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: SE REQUIERE a la parte demandante para que informe dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente decisión, el lugar de inmovilización del automotor en la ciudad de Cúcuta.

¹ 2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.

² PARÁGRAFO 2o. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.



QUINTO: RECONOCER personería al abogado **DANIEL RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Por secretaría requiérase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

SEPTIMO: Se le advierte a la apoderada de la parte demandante que las comunicaciones que allegue a este despacho, deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 16 de noviembre del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00780**, interpuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A, NIT. 860.034.313-7**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **VICTOR HUGO DUARTE CARRILLO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 13240116**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **VICTOR HUGO DUARTE CARRILLO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 13240116**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCO DAVIVIENDA S.A, NIT. 860.034.313-7**, la siguiente suma de dinero:

B- Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE. (\$27.322.894,70)** que corresponde al saldo insoluto sobre el pagaré No. 05706063300001561, más los intereses de plazo desde el 14/04/2021 hasta el 25/10/2021. Por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$1.763.680,91)**, más los intereses moratorios, sobre las cuotas de capital de amortización descritas en la pretensión primera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-317380**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderada judicial a la doctora **SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERÓN** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____, Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. _____ fijado hoy 16 de **NOVIEMBRE** del 2021 a la hora
de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría

MPCB



Doctora:

ANGIE DANIELA NIÑO FUENTES

Correo: danielanf2@outlook.com teléfono: 3168220585

RADICADO: 2021-00258

DTE: SUPERCREDITOS LTDA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS

DDO: LUZ MARINA CHIA BOLAÑOS Y OTROS

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que se venció el término de emplazamiento de los demandados, sin que se presentara a notificarse del mandamiento de pago librado en su contra,

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

San José de Cúcuta doce (12) de noviembre del 2021

Atendiendo a que el presente proceso se encuentra para designar curador toda vez que se venció el término de emplazamiento de los demandados, sin que se presentaran a notificarse del mandamiento de pago librado en su contra, este despacho procede a **DESIGNAR COMO CURADOR AD-LITEM A LA DOCTORA ANGIE DANIELA NIÑO FUENTES**, Requierase para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P. requerir

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 16 de noviembre del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Doctora:

ANGIE DANIELA NIÑO FUENTES

Correo: danielanf2@outlook.com teléfono: 3168220585

RADICADO: 2019-00951

DTE: PEDRO RICARDO DIAZ

DDO: LEIDY PEÑA MANZANO

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que se venció el término de emplazamiento de la demandada, sin que se presentara a notificarse del mandamiento de pago librado en su contra,

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

San José de Cúcuta doce (12) de noviembre del 2021

Atendiendo a que el presente proceso se encuentra para designar curador toda vez que se venció el término de emplazamiento de la demandada, sin que se presentara a notificarse del mandamiento de pago librado en su contra, este despacho procede a **DESIGNAR COMO CURADOR AD-LITEM A LA DOCTORA ANGIE DANIELA NIÑO FUENTES**, Requierase para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P. requerir

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 16 de noviembre del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00421

DTE: ISAMAR CASAS ORTEGA

DDO: MARGARITA ORTEGA CHACÓN

Se encuentra al Despacho a fin de resolver sobre lo solicitado en escrito visto a folio anterior, mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante, manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado.

Sería el caso de proceder sino se observara que no cumple con los requisitos estipulados en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. fijado hoy 16 de noviembre del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2019-00403

DTE: JAIRO RAUL MARTINEZ

DDO: LIBIA REY DE GALVIZ

RESTITUCIÓN

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora dentro del presente proceso, en escrito que antecede y respecto a la solicitud de sustitución de poder, este Despacho accede a la misma, reconociendo personería jurídica para actuar a la doctora **CLAUDIA MARCELA PEDRAZA MARLES**, como apoderada judicial del demandante, de conformidad con el art. 75 y SS del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 16 DE NOVIEMBRE DE 2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00290

DTE: RUBIELA CASTRO

DDO: EDWIN GEOVANNY CAMACHO HERNÁNDEZ

Atendiendo a lo solicitado por la parte actora dentro del presente proceso, en escrito que antecede y respecto a la solicitud de sustitución de poder, este Despacho accede a la misma, reconociendo personería jurídica para actuar a la Dra. **HELLEN STEFFANY VARGAS CARVAJAL**, como apoderada judicial del demandante, de conformidad con el art. 75 y SS del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
fijado hoy 16 DE NOVIEMBRE DE 2021 a la hora de las 7:30
A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría

MPCB



San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
RAD. 2020-00161
EJECUTIVO

Mediante providencia de fecha 29 de julio de 2020, admitió demanda contra **LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS** y, a favor de **NYDIA YANETH GALAVIS PEDROZA**, por cuanto, la demanda presentada cumplía los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss., y 384 de la ley 1564 de 2012.

El demandado **LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS**, fue notificado conforme a lo estipulado en los artículos 291 y 292 CGP, feneciendo el término sin que vencido el término el 03 de noviembre del 2021 hubiera allegado contestación.

Al observar que la parte demandada no se opone a las pretensiones y tratándose de una obligación clara, expresa y exigible, al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

1° Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2° Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3° Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. fijado hoy 16 de noviembre del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

MPCB



San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
RAD. 2021-00351
EJECUTIVO

Mediante providencia de fecha 09 de junio de 2021, admitió demanda contra **JOSE GREGORIO GONZALEZ BARAJAS CC: 88.242.209** y, a favor de **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS**, por cuanto, la demanda presentada cumplía los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss., y 384 de la ley 1564 de 2012.

El demandado **JOSE GREGORIO GONZALEZ BARAJAS CC: 88.242.209**, fue notificado conforme a lo estipulado en los artículos 291 y 292 CGP, feneciendo el término sin que vencido el término hubiera allegado contestación.

Al observar que la parte demandada no se opone a las pretensiones y tratándose de una obligación clara, expresa y exigible, al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

1º Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2º Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3º Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. fijado hoy 16 de noviembre del 2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho la presente demanda instaurada por **GASES DEL ORIENTE ESP RAD: 2021-589** a través de apoderado judicial, contra **JOSE EFRAIN CABALLERO TARAZONA**, para resolver sobre el retiro de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte actora.

Por ser procedente la solicitud impetrada por la mandataria judicial del demandante en escrito que antecede, se dispone acceder al retiro de la misma de conformidad al artículo 92 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder al retiro de la demanda de conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 16 de NOVIEMBRE del 2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
RAD. 2021-00285
EJECUTIVO**

Mediante providencia de fecha 21 de mayo de 2021, admitió demanda contra **DANIEL EFRAIN ORTEGA RINCON** y, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, por cuanto, la demanda presentada cumplía los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss., y 384 de la ley 1564 de 2012.

El demando **DANIEL EFRAIN ORTEGA RINCON**, fue notificada conforme a lo estipulado en los artículos 291 y 292 CGP, feneciendo el término el día 07 de octubre del 2021 sin que vencido el término hubiera allegado contestación.

Al observar que la parte demandada no se opone a las pretensiones y tratándose de una obligación clara, expresa y exigible, al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

1º Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2º Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3º Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. fijado hoy 16 de noviembre del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



RAD: 2021-00625

DTE: SOLO RINES Y BOCINES AMERICANOS

DDO: ZENAIDA ROSAS RONDON

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que la **Secretaría de tránsito y movilidad de Cúcuta** allega memorial en el cual informa: que el embargo de la placa No. **OAG-826** solicitado fue registrado.

San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por la **Secretaría de tránsito y movilidad de Cúcuta** en el cual informa: que el embargo de la placa No. **OAG-826** solicitado fue registrado, póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 16 de noviembre del 2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



RAD: 2021-00578

DTE: CENTRO DE ARROCES SAS

DDO: SUPERMERCADO EBENECER CÚCUTA SAS

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que **Cámara de Comercio de Cúcuta** allega memorial en el cual informa: que el embargo solicitado se registró el 01 de octubre del 2021.

San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por **la Cámara de Comercio de Cúcuta** en el cual informa: que el embargo solicitado se registró el 01 de octubre del 2021, póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 16 de noviembre del 2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que por error involuntario en el auto de fecha quince (15) de octubre del año en curso, dentro del proceso radicado **No. 2021-707**, se consignó como apoderado demandante a la doctora **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA** siendo lo correcto **V& S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS**, el despacho atendiendo a la solicitud de la parte actora y en aras de evitar futuras nulidades, corrige el error cometido en el citado del proveído del auto admisorio, con respecto al nombre del apoderado judicial dejando los demás numerales incólumes, de conformidad con el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso.

Por lo anterior este despacho judicial **RESUELVE**,

PRIMERO: CORREGIR el numeral cuarto de la parte resolutive del auto de fecha 15 de octubre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva y reconocer personería jurídica a **V& S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS** en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: dejar los demás numerales incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 16 de noviembre del 2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



RAD: 2021-00517

DTE: GIROS Y FINANZAS C.F

DDO: MARCO AURELIO GARCIA

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que la **CAPTUCOL** allega memorial en el cual informa: que a partir del 22 de octubre del 2021 se recibió el vehículo de **placa No. SPY-381**.

San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por **CAPTUCOL** en el cual informa: que a partir del 22 de octubre del 2021 se recibió el vehículo de **placa No. SPY-381**, póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 16 de noviembre del 2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta doce (12) de noviembre del (2021)

EJECUTIVO

Rad: 2021-00548

DDO: GASES DEL ORIENTE

DDO: LUIS ERNESTO CACERES BOHADA CC: 88.211.183

Teniendo en cuenta el memorial visto a folio antecedente, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que manifiesta que desconoce lugar de notificación del demandado **LUIS ERNESTO CACERES BOHADA CC: 88.211.183**, como quiera que, al realizar la notificación personal del mismo, fue devuelta por la empresa de mensajería informando que el demandado no reside allí, y, que en consecuencia se ordene el emplazamiento de la demandada.

Como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante, manifiesta bajo gravedad de juramento que tanto ella, como su mandante, desconocen lugar donde notificar del demandado **LUIS ERNESTO CACERES BOHADA CC: 88.211.183**, lo procedente es acceder a la solicitud de emplazamiento, pero, bajo los parámetros establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en aras de garantizar la prevención del contagio del virus COVID-19.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado **LUIS ERNESTO CACERES BOHADA CC: 88.211.183**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **16 de noviembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00600
DTE: BANCO AV VILLAS
DDO: ANA BENILDA ORTIZ
EJECUTIVO

Por ser procedente la petición incoada por el apoderado de la parte demandante, el doctor **OSCAR FABIAN CELIS HURTADO**, en escrito que obra a folio anterior, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal petición.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO DE EJECUTIVO RAD. No. 2021-00600 presentado por **BANCO AV VILLAS**, contra **ANA BENILDA ORTIZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGCIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que fueron practicadas oficiando a las diferentes entidades.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. fijado hoy 16 de noviembre del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría

MPCB



Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho la presente demanda instaurada por **OLGA LIGIA BARRAZA PINEDO RAD: 2021-696** a través de apoderado judicial, contra **HERNÀN DARIO MACHUCA MENDEZ**, para resolver sobre el retiro de la demanda presentada por la parte actora.

Por ser procedente la solicitud impetrada por el mandatario judicial del demandante en escrito que antecede, se dispone acceder al retiro de la misma de conformidad al artículo 92 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder al retiro de la demanda de conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

**La providencia anterior se notifica por
anotación en ESTADO fijado hoy 16 de
NOVIEMBRE del 2021 a la hora de las 7:30
A.M.**

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría**



San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00779**, interpuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A, NIT. 860.034.313-7**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **MERLY RODRIGUEZ RABELO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.441.222**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MERLY RODRIGUEZ RABELO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.441.222**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCO DAVIVIENDA S.A, NIT. 860.034.313-7**, la siguiente suma de dinero:

C- **VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$23.715.483,56)** que corresponde al saldo insoluto de CAPITAL sobre el pagaré No. 05706066300190326, Más los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto de capital desde el 15/04/2021 hasta el 25/10/2021. Por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$1.887.697,37)**, más los intereses moratorios, sobre las cuotas de capital de amortización descritas en la pretensión primera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-316951**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderada judicial a la doctora **SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERÓN** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



MPCB

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. _____ fijado hoy 16 de NOVIEMBRE del 2021 a la hora
de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____, Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00776** interpuesto por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, identificado con Nit. **800.037.800-8**, actuando a través de apoderado judicial en contra **LUIS RUBEN ORTEGA CONTRERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.178.884**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LUIS RUBEN ORTEGA CONTRERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.178.884** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, identificado con Nit. **800.037.800-8**, la siguiente suma de dinero:

- A) Por el capital insoluto contenido en el pagare No. 051016100022214 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS CIENTO Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$13.251.954.00)**.
- B) Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$2.548.157.00)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés del veintidós punto cero (22.0) efectiva anual, desde el día 06 de enero del 2021, hasta el día 15 de octubre del 2021.
- C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051016100022214, desde el día 16 de octubre del 2021 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitida y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.
- D) D) Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.472.491.00)** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 051016100022214.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad



QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **16 de noviembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



**San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2021-776 EJECUTIVO**

**Dte. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificado con Nit. 800.037.800-8D
do. LUIS RUBEN ORTEGA CONTRERAS, mayor de edad y vecino de Cúcuta (Norte de
Santander), identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.178.884**

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares, vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo preceptuado el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **LUIS RUBEN ORTEGA CONTRERAS, mayor de edad y vecino de Cúcuta (Norte de Santander), identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.178.884**, en las entidades relacionadas en el memorial petitorio. Como consecuencia de lo anterior, **Requíerese** en tal sentido a los Señores Gerentes de las Entidades Financieras de esta Ciudad, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de éste Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del banco agrario No. 540012051103. Límitese la medida a la suma a la suma de (\$20.000.000.00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

El presente auto se notifica por estado hoy **16 de noviembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2021-00775** interpuesto por **EDUFACTORING SAS NIT.901013736-7**, actuando a través de apoderado judicial en contra **MARIA DEL CARMEN BACCA DE VEGA CC: 27.836.521**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARIA DEL CARMEN BACCA DE VEGA CC: 27.836.521** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **EDUFACTORING SAS NIT.901013736-7**, la siguiente suma de dinero:

- **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE.** (\$4.760.000,00), por concepto de capital adeudado en el pagare No. 6422, más los intereses de mora desde el 06 de julio del 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **EDWIN ANTONIO RIVERA** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

El presente auto se notifica por estado hoy **16 de noviembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00772**, interpuesto por **SOCIEDAD SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. Sucursal de Cúcuta**; y legalmente representada por **JUAN CARLOS NAVARO CLAVIJO**, actuando a través de apoderado judicial en contra **JEFFERSON EZTNEIDER CAMACHO JAIMES** identificado con la cc **1.093.777.776**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JEFFERSON EZTNEIDER CAMACHO JAIMES** identificado con la cc **1.093.777.776**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **LA SOCIEDAD SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. Sucursal de Cúcuta**; y legalmente representada por **JUAN CARLOS NAVARO CLAVIJO**, la siguiente suma de dinero:

A. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$2.788.830)** por concepto de capital adeudado, derivado del Pagare No. **2591233**, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme al certificado de la Superintendencia Bancaria desde el DOS (02) de ENERO dos mil VEINTE (2020), hasta el día que se obtenga efectivamente el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer a la abogada **DIANA ROSA JAIMES RIAÑO** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

El presente auto se notifica por estado hoy **16 de NOVIEMBRE de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00771**, interpuesto por **SOCIEDAD SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. Sucursal de Cúcuta**; y legalmente representada por **JUAN CARLOS NAVARO CLAVIJO**, actuando a través de apoderado judicial en contra **GERARDO ANTONIO GONZALEZ**, identificado con la cc **1.093.793.312**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **GERARDO ANTONIO GONZALEZ**, identificado con la cc **1.093.793.312**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **LA SOCIEDAD SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. Sucursal de Cúcuta**; y legalmente representada por **JUAN CARLOS NAVARO CLAVIJO**, la siguiente suma de dinero:

A. Por la suma de UN **MILLON QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.531.733)** por concepto de capital adeudado, derivado del Pagare No. 250128691, Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el VEINTICUATRO (24) de FEBRERO dos mil VEINTE (2020), hasta el día que se obtenga efectivamente el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer a la abogada **DIANA ROSA JAIMES RIAÑO** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

El presente auto se notifica por estado hoy **16 de NOVIEMBRE de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00770** interpuesto por **SUSANA PEÑALOZA BAUTISTA CC: 60.307.011** actuando a través de apoderado judicial en contra de **YURI MARICELA GUTIÉRREZ ESPINEL CC: 37.395.211** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Revisadas las pretensiones la presente acción observa el despacho que no superan los 40 S.M.L.V es decir, conforme a lo normado en los artículos 25 y 26 del CGP nos encontramos frente a un proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

En vista de lo anterior y teniendo que el demandado recibe notificaciones en la Avenida 7 No. 20-64 barrio la cabrera, Cúcuta (Norte de Santander), dirección que no corresponde a la Ciudadela de Atalaya, los competentes para conocer del presente asunto son los jueces Civiles Municipales de Cúcuta a quienes se remitirá a través de la Oficina de Apoyo judicial para su respectivo reparto.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** el presente proceso **EJECUTIVO** en razón a factor territorial, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.
- 2.- Ordénese él envió del expediente a la Oficina Judicial, para que sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta (**REPARTO**), dejando constancia de su salida en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **16 de noviembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00769** interpuesto por **GERMAN ACUÑA LEAL**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **13.921.727** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ANDERSON MALDONADO CRUZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.115.731.578** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ANDERSON MALDONADO CRUZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.115.731.578**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GERMAN ACUÑA LEAL**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **13.921.727**, la siguiente suma de dinero:

A- **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.850.000.00) M/CTE**, por concepto de capital contenido en las letras de cambio, No. LC-21113005389, No. LC-21113005387, No. LC-21113005385, No. LC-21113005383, No. LC21113005381. Por valor de (\$370.000) cada una, más los intereses moratorios a partir del día siguiente en que cada letra se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **JHON ALEXANDER ACUÑA GONZALEZ** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

El presente auto se notifica por estado hoy **16 de NOVIEMBRE de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00768** interpuesto por **GERMAN ACUÑA LEAL**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No.13.921.727 actuando a través de apoderado judicial en contra de **LUZ SANDRA JIMENEZ PEÑALOZA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.090.428.766 para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LUZ SANDRA JIMENEZ PEÑALOZA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.090.428.766, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GERMAN ACUÑA LEAL**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No.13.921.727, la siguiente suma de dinero:

B- **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.645.000.00) M/CTE**, por concepto de capital contenido en las letras de cambio, No. LC-21113402500, No. LC-21113402498, No. LC-21113402496, No. LC21113402494, No. LC-21113402492. Por valor de (\$529.000) cada una, más los intereses moratorios a partir del día siguiente en que cada letra se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **JHON ALEXANDER ACUÑA GONZALEZ** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

El presente auto se notifica por estado hoy **16 de NOVIEMBRE de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00767** interpuesto por **GERMAN ACUÑA LEAL, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No.13.921.727** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JOSELIN ARIANA TRIANA MANRIQUE, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.093.798.624** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JOSELIN ARIANA TRIANA MANRIQUE, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.093.798.624,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GERMAN ACUÑA LEAL, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No.13.921.727,** la siguiente suma de dinero:

C- **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$2.331.000.00) M/CTE,** por concepto de capital contenido en las letras de cambio, No.LC-21113185707, No. LC-21113159831, No. LC-21113159829, No. LC-21113159830, No. LC-21113159832, No. LC21113159834, No. LC-21113159836, No. LC-21113159838 No. LC-21113159827. Por valor de (\$259.000) cada una, más los intereses moratorios a partir del día siguiente en que cada letra se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **JHON ALEXANDER ACUÑA GONZALEZ** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

El presente auto se notifica por estado hoy
15 de NOVIEMBRE de 2021, de
conformidad con el artículo 295 del Código
General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2021-00766** interpuesto por **GERMAN ACUÑA LEAL, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No.13.921.727** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JOSE DEL CARMEN VELANDIA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.235.871** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JOSE DEL CARMEN VELANDIA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.235.871,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GERMAN ACUÑA LEAL, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No.13.921.727,** la siguiente suma de dinero:

D- **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.545.000.00) M/CTE,** por concepto de capital contenido en las letras de cambio, No. LC21112838061, No. LC-21112838059, No. LC-21112838057, No. LC-21112838053, No. LC-21112838099. Por valor de (\$309.000) cada una, más los intereses moratorios a partir del día siguiente en que cada letra se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **JHON ALEXANDER ACUÑA GONZALEZ** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

El presente auto se notifica por estado hoy **16 de NOVIEMBRE de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00765** interpuesto por **GERMAN ACUÑA LEAL**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No.13.921.727 actuando a través de apoderado judicial en contra de **VICENTE CONDE CARVAJAL**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.270.083 para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **VICENTE CONDE CARVAJAL**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.270.083, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GERMAN ACUÑA LEAL**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No.13.921.727, la siguiente suma de dinero:

E- **OCHO MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$8.130.000.00) M/CTE**, por concepto de capital contenido en las letras de cambio No. LC-21113984089, No. LC-21113984087, No. LC-21113984085, No. LC-21113984083, No. LC-21113984081, No. LC-21113984079, No. LC-21113984077, No. LC-21113984075, No. LC-21113984073, No. LC-21113984071. Por valor de (\$813.000) cada una, más los intereses moratorios a partir del día siguiente en que cada letra se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **JHON ALEXANDER ACUÑA GONZALEZ** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

El presente auto se notifica por estado hoy **16 de NOVIEMBRE de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00763** interpuesto por **COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA"**, con NIT. **890.300.625-1** legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Cali, representada legalmente por **ALFREDO EDUARDO RINCON ANGULO** actuando a través de apoderado judicial en contra de **FELIX ARGEYDE ORTIZ GARZON de mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 88253087** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **FELIX ARGEYDE ORTIZ GARZON de mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 88253087**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA"**, con NIT. **890.300.625-1** legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Cali, representada legalmente por **ALFREDO EDUARDO RINCON ANGULO**, la siguiente suma de dinero:

- F- Por concepto del saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagare número No. 2301 612346-00, por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE PESOS MCTE (\$3918824)**.
- G- Por concepto de intereses corrientes de la obligación contenida en el pagare número No. 2301 612346-00, que se adjunta como base de la presente ejecución por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$1000508)**.
- H- Por intereses de mora sobre la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE PESOS MCTE (\$3918824)**, a la tasa máxima legalmente permitida conforme con lo establecido por los artículos 883 y 884 del C. de Comercio que para este efecto certifica la Superintendencia Financiera, según certificado que se adjunta, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.



CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy
16 de NOVIEMBRE de 2021, de
conformidad con el artículo 295 del Código
General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00762**, interpuesto por **BANCOLOMBIA S.A, identificado con NIT. 890.903.938-8**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **JOSE ALIRIO SEPULVEDA TORRES CC: 1.090.444.505**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JOSE ALIRIO SEPULVEDA TORRES CC: 1.090.444.505**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCOLOMBIA S.A, identificado con NIT. 890.903.938-8**, la siguiente suma de dinero:

RESPECTO DEL PAGARÉ N° **900000043825**

- D- La suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL NOVECITOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$27.690.948) por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación sin incluir las cuotas de capital en mora, más el interés moratorio del saldo capital desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- E- DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$247.920), por concepto de las 5 cuotas de capital en mora, más el interés moratorio a partir del día siguiente en que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- F- UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.289.463) por concepto de intereses de plazo vencidos y no pagados.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260- 315964**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderada judicial a la doctora **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



MPCB

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. _____ fijado hoy 16 e **NOVIEMBRE** del **2021** a la hora de
las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría